

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



RESOLUCIÓN Nro. **270** DE 2025

(29 AGO 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026 - 2029”.

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el inciso 7 del artículos 272 de la Constitución Política de Colombia, del Acto Legislativo No 02 de 2015, La Ley 2200 de 2022, la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo No 04 de 2019, Resoluciones 0728 de 2019 y 0785 de 2021 de la Contraloría General de la República, y las conferidas por la Ordenanza No. 146 del 08 de agosto de 2022, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Chocó, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 299 de la Constitución Política de Colombia establece que en cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.

Que en el artículo 19 de la Ley 2200 se establecen las funciones de las Asambleas departamentales, y en el numeral 9 de ibidem se establece la función de elegir, mediante convocatoria pública al contralor departamental, de acuerdo a lo previsto en Constitución y la ley.

Qué, la Ley 1904 de 2018 "por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República", regula, entre otras, las etapas de la convocatoria y el proceso de elección y la facultad para contratar una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, para adelantar la convocatoria pública.

Qué, así mismo, el artículo 11 de la citada ley, establece que las disposiciones contenidas en esta son aplicables, en lo correspondiente, a la elección de los contralores departamentales, distritales y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.

Qué, el Artículo 6 del Acto Legislativo No. 04 de 2019, modificó algunos aspectos de la elección de Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, entre ellos se le dio la competencia al Contralor General de la República para establecer los términos generales de las Convocatorias que deben surtirse para la elección de Contralores Territoriales, razón por la cual se expidió la Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 0785 de 2021.

Qué, el Artículo 4 del Acto Legislativo No. 04 de 2019, modificó el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia en los siguientes incisos:

República de Colombia Departamento del Chocó Asamblea Departamental



Qué, el inciso 7 Acto Legislativo No. 04 del 18 de septiembre de 2019, dispone que "Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde".

Qué, el inciso 8 ibidem consagra: "Ningún contralor podrá ser reelegido para el periodo inmediato".

Qué, el inciso 9 del Acto Legislativo No. 04 del 18 de septiembre de 2019, contempla "Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley".

Qué, el inciso 10 de la norma en comento contempla: "No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

Que el artículo 34 de la Ley 2200 de 2022 indica que los contralores departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales conforme lo dispuesto por el Artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 y demás disposiciones que lo desarrollen o modifiquen.

El contralor será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo contralor.

Que el artículo 68 de la Ley 42 de 1993, establece como requisito adicional para la elección de contralores de las entidades territoriales, se requiere además de las calidades establecidas en el artículo 272 de la Constitución Nacional, acreditar título universitario y haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos años.

Qué, el 18 de noviembre de 2019, mediante la Resolución No. 0728 el Contralor General de la República desarrolló los términos generales que se deben aplicar para adelantar la convocatoria pública para la elección de los contralores territoriales.

Qué, la Resolución No. 0728 de 2019, fue modificada por la Resolución No. 0785 de 2021, en lo atinente al periodo de elección de contralores.

Que, en sentencia 20001-23-33-000-2020-00033-01 de fecha 9 de septiembre de 2021 la sección quinta del Honorable Consejo de Estado estableció frente a los requisitos para ejercer el cargo de contralor territorial lo siguiente:

República de Colombia Departamento del Chocó Asamblea Departamental



En el artículo 9 de la referida convocatoria, el Concejo Municipal estableció: "ARTICULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACION. De conformidad con los artículos 272 de la Constitución Política, 88 de la Ley 42 de 1993, 158 de la ley 136 de 1994 y artículo 9 de la Ley 177 de 1994, para participar en el proceso de elección para Contralor (sic) Municipal de Valledupar, se requiere: 1. Ser colombiano por nacimiento 2. Ciudadano en ejercicio. 3. Tener más de veinticinco (25) años de edad 4. Acreditar título universitario 5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años". Como se lee, el cabildo municipal reglamentó en la convocatoria los aspectos generales para la elección del contralor y advirtió que los requisitos para participar en dicho proceso de selección atendían a aquellos dispuestos en la Constitución y en la Ley, entre otros, "haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años". En efecto, el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019 establece que "Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley". Dicho requisito, como bien lo expresó el a quo, se encuentra contenido en la Ley 42 de 1993 "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen", que en su artículo 68 prevé: "Para ser elegido contralor de una entidad territorial se requiere además de las calidades establecidas en el artículo 272 de la Constitución Nacional acreditar título universitario y haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos años".

Este artículo fue objeto de examen por parte de la Corte Constitucional mediante sentencia C-320 de 1994, corporación que lo declaró exequible con excepción del apartado "ciencias económicas, jurídicas, contables, de administración o financieras" apartado que se refería a acreditar un título universitario en esas áreas.

De manera que. No existe duda alguna sobre cuáles eran los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley para la elección de contralores territoriales, que fueron replicados en la Convocatoria efectuada por el Concejo Municipal de Valledupar. Razón por la que se alistan a la normativa vigente para el momento en que se realizó el proceso de selección.

Que en ese orden de ideas los requisitos para ser contralor territorial de orden constitucional son los siguientes: ser colombiano por nacimiento. Ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley; y de orden legal se tiene lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 42 de 1993, el cual señala que Para ser elegido contralor de una entidad territorial se requiere además de las calidades establecidas en el artículo 272 de la Constitución Nacional acreditar título universitario y haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos años".

Que la Ley 1904 de 2018, estableció las reglas de la convocatoria pública previa a la elección del Contralor General de la República, señalando en su artículo 11 "Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales", en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia." (negritas nuestros).

República de Colombia Departamento del Chocó Asamblea Departamental



Que así mismo, el artículo 5°, ibídem, dispuso que “La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.”, lo que por analogía su aplicación se extiende a la estructura de los Concejos Municipales. (Negritas y subrayados nuestros).

Que la Ley 1904 de 2018, en su artículo 12, párrafo transitorio, estableció como obligatorio para elección de servidores públicos a cargo de corporaciones públicas, aplicar por analogía lo establecido en esta norma así:
ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGACIONES. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Ley 5 de 1992.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía.”

Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto del 12 de noviembre de 2019 (Exp.11001-03-06-000-2019-00186-00), consideró con respecto a la consulta realizada por la Contraloría General de la República en relación con la elección de contralores territoriales, lo siguiente:

“Como el legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando s(SIC) la contenida en la Ley 1904 de 2018, tal como se explicó en el acápite primero de este documento. Por lo tanto, es a dicha ley a la que debe sujetarse la Contraloría General cuando expida la reglamentación prevista en el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019. (...)

Conforme a lo explicado en este concepto, la competencia otorgada a la Contraloría General de la República por el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero limitada a la materia y a la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos generales (establecidos previamente por el legislador) de los procesos de convocatoria pública para la elección de los contralores departamentales, municipales y distritales.

Esta potestad debe ser ejercida dentro de los límites materiales y teleológicos indicados, y de forma subordinada a la Constitución Política (especialmente, a los artículos 126 y 272) y a la ley que regule tales convocatorias (actualmente, la Ley 1904 de 2018), mediante la expedición de actos administrativos de contenido general. (...)”

Que de acuerdo a lo anterior y con el fin de desarrollar lo establecido en los artículos anteriores de la Ley 1904 de 2018 y respecto de los términos generales a cumplir en las convocatorias públicas para la elección de Contralores Departamentales, la Contraloría General de la República expidió Resolución No. 728 de 2019, modificada por la Resolución 785 de 2021, en la que se establece el procedimiento que se debe surtir para el efecto, criterios a calificar y asignación de puntajes, entre otros, su artículo 1° reza:

República de Colombia Departamento del Chocó Asamblea Departamental



"OBJETO. La presente resolución tiene por objeto desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los Contralores departamentales, municipales y distritales, teniendo como referente vinculante el marco normativo contenido en el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018 en los aspectos pertinentes."

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto con radicado 20212060529032 del 19 de julio de 2021, expresó con respecto a la elección de los Contralores municipales y distritales lo siguiente:

Así las cosas, a pesar de esa omisión legislativa y en virtud del carácter normativo de la Constitución Política, los concejos y las asambleas del país deben cumplir con la definición de una "convocatoria" que tenga como fin elegir al contralor del ente territorial respectivo, cumpliendo a cabalidad los principios incluidos en los artículos 126 y 272 constitucionales." Que en virtud de lo anterior se procederá a dar aplicación al artículo 11 de la Ley 1904 de 2018, el cual señala: "Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia". (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en la actualidad no existe ley que haya establecido el procedimiento para adelantar la convocatoria pública pertinente, en aras de proveer cargos de elección en las Corporaciones Públicas, entre ellos el de Contralor (a) Departamental y Secretario (a) General de las Asambleas Departamentales.

Que, la convocatoria es la norma reguladora de todo el proceso de selección y establece las reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los aspirantes, lo anterior, con el fin de garantizar los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección y deberá orientarse por el procedimiento y regulación normativa establecido en los Actos Legislativos 02 de 2015, 04 de 2019 y la Ley 1904 de 2018, las Resoluciones 0728 de 2019 y 0785 de 2021 de la Contraloría General de la República y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que, la Corte Constitucional ha reconocido que las reglas establecidas en la presente Convocatoria no son inmodificables, porque puede surgir la necesidad de realizar ajustes que permitan garantizar el desarrollo del proceso selectivo. Eventos en los cuales la Asamblea Departamental del Chocó debe garantizar los principios propios de las convocatorias, principalmente los de transparencia y publicidad, para así preservar el derecho a la igualdad entre los participantes. Es por ello que las modificaciones podrán darse siempre y cuando no impliquen un favorecimiento para alguno o algunos de los participantes y sean anunciados antes de que tenga lugar la prueba o evento determinado.

Que, la Ley 1904 de 2018 en el artículo 6 numeral 2, así como el artículo 4 de la Resolución 728 de 2019 disponen que la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

Que así mismo, el párrafo del artículo 6 la Ley 1904 de 2018 consagra la obligación de publicar durante cinco (5) días hábiles, en el sitio web de la Corporación el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía y la dirección dispuesta por la Asamblea Departamental del Chocó, en donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes.

República de Colombia Departamento del Chocó Asamblea Departamental



También establece en el artículo 9, que, cumplidas las etapas y trámite de la convocatoria, dentro de los 8 días calendario siguiente la Mesa Directiva de la Corporación fijará fecha y hora para elegir al Contralor Departamental de Chocó.

Por lo tanto, la Asamblea Departamental del Chocó, se atiene a los términos dispuestos por la ley, aclarando que los demás términos no regulados en las diferentes etapas para el desarrollo de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Departamental del Chocó, periodo constitucional 2026-2029, serán establecidos por la Mesa Directiva de la Corporación, en virtud de la competencia y autonomía que le da la Constitución, la Ley 1904 de 2018 y demás normas complementarias.

Que el periodo institucional de la actual Contralora Departamental del Chocó se encuentra próximo a culminar y por tanto, se hace necesario iniciar con el procedimiento de Convocatoria Pública para elegir el Contralor (a) Departamental para el periodo comprendido entre enero de 2026 a Diciembre de 2029.

Que, por aplicación del artículo 5º de la citada Ley 1904 de 2018, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Chocó se encuentra facultada para seleccionar a una institución de Educación Superior, pública o privada, y con acreditación de alta calidad para suscribir el contrato o convenio a fin de adelantar la presente Convocatoria Pública dirigida a quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor (a) Departamental del Chocó.

Para tal propósito, se extendió invitación a instituciones de educación superior públicas y privadas, con alta acreditación del nivel departamental y nacional, con el fin de que remitieran información referencial sobre los costos que podría implicar el servicio requerido por la Corporación, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar en el marco de una eventual contratación, conforme a los ítems descritos en la respectiva comunicación.

Que de acuerdo con el análisis realizado de las ofertas recibidas, se decidió escoger mayoritariamente, la oferta presentada por la Universidad de Cartagena por su combinación de experiencia, rigor técnico, seguridad y costo-eficiencia, alineados con los principios de transparencia y publicidad que exige la Ley 1904 de 2018.

Que la Universidad de Cartagena, entidad de educación superior con acreditación de alta calidad institucional y Acredita por la Comisión Nacional del Servicio Civil como Entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos, mediante Resolución No. CNSC – 20181000129105 del 18-09-2018, con la cual se procedió a la celebración del acto administrativo correspondiente de asesoría y acompañamiento para la CONVOCATORIA, aplicar las pruebas y ponderar los diferentes ítems que establecer la presente resolución.

Que por tanto, se ha seleccionado debidamente a la Universidad de Cartagena, para que apoye el proceso de elección en los términos definidos en el Contrato interadministrativo No.002 del 07 de 2025, suscrito para tal fin.

Que ante la necesidad de proveer el cargo de Contralor (a) Departamental del Chocó, se hace necesario dar apertura y reglamentar la convocatoria pública para seleccionar dicha dignidad.

República de Colombia Departamento del Chocó Asamblea Departamental



Que, por los anteriores considerandos, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Chocó.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. AVISO PÚBLICO DE CONVOCATORIA PÚBLICA. Convocar a todos los ciudadanos colombianos que estén interesados y cumplan con todos los requisitos para participar en el proceso de selección y la elección para el cargo de Contralor (a) Departamental del Chocó para el periodo 2026 a 2029, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, con lo expuesto en el presente acto administrativo, y por las reglas contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma regulatoria de todo el proceso de selección, vincula y obliga tanto a la administración como a los aspirantes. La Asamblea Departamental del Chocó, podrá realizar cualquier modificación de las condiciones y reglas de la convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea publicada y no sea sustancial.

En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse incluso después de las inscripciones, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, intervención de la Contraloría, decisiones judiciales u otra entidad regulatoria; o por razones que estime convenientes la Mesa Directiva, siempre que las circunstancias lo ameriten y esté debidamente justificado, lo cual se realizará a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados, los cuales deberán ser publicados en la página web de la Asamblea Departamental en donde fue informado el cronograma, por lo que las etapas que se hayan surtido antes de la modificación serán válidas y se mantendrán vigentes.

ARTÍCULO 3º. APOYO DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. La Universidad de Cartagena; es una institución de educación superior pública y cuenta con acreditación de alta calidad; por tanto, se ha suscrito el Contrato Interadministrativo Nro. 002 del 07 de 2025 para adelantar la convocatoria pública con quienes aspiran a ocupar el cargo de Contralor (a) Departamental del Chocó para el periodo enero de 2026- diciembre 31 de 2029.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4º. La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, sumado a la publicación en el sitio web de la Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal o de la entidad territorial correspondiente indicando a) el periodo de inscripción, b) el cronograma del proceso, c) los requisitos de inscripción que deberán cumplir los participantes, d) los criterios de selección y ponderación para la selección, y e) toda la información básica y complementaria para el normal desarrollo de la convocatoria.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La presente Convocatoria Pública cumple con los requisitos y procedimientos de selección establecidos en la Ley 1904 de 2018, garantizando los principios de Publicidad, Objetividad, Transparencia, Participación Ciudadana, Equidad de Género y los criterios de mérito; y con todo lo dispuesto en la Resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019, con el fin de que la Asamblea

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail:asamblea@asambleachoco.gov.co

Nit: 818000429-3

República de Colombia Departamento del Chocó Asamblea Departamental



Departamental del Chocó en pleno, elija al Contralor (a) Departamental del Chocó para el periodo comprendido entre los años 2026 - 2029.

La Convocatoria Pública contiene las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA. El proceso de selección que se convoca, se regirá por las disposiciones contenidas en esta Resolución, y en especial por los artículos 126 y 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2015, el artículo 4 del Acto legislativo 04 de 2019, Resolución 728 de 2019 y la Resolución 0785 del 15 de julio de 2021 y las guías de orientación para los aspirantes que emita y publique la Universidad de Cartagena para el desarrollo de las etapas de la convocatoria, las cuales son de obligatorio cumplimiento y los aspirantes no podrán excusarse en su desconocimiento.

ARTÍCULO 7º. RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ. El proceso de Convocatoria Pública para la elección de Contralor (a) Departamental del Chocó estará bajo la responsabilidad de la Corporación, con el apoyo de la Universidad de Cartagena y las demás personas naturales y/o jurídicas que estime necesario y conveniente designar para el efecto.

ARTÍCULO 8º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASPIRANTES. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez finalizada la inscripción por la asamblea departamental, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos y no podrán excusarse en el desconocimiento de la ley. En caso de no acreditarse la documentación y las certificaciones conforme lo indica la ley durante el plazo de inscripción; no se tendrán en cuenta, así se pretendan probar o certificar con documentos posteriores que en ningún caso serán aceptados en las reclamaciones establecidas en el cronograma.

ARTÍCULO 9º. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Universidad de Cartagena ante posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba, suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados, queda obligada a dar traslado a la Asamblea Departamental del Chocó, antes de control o los que corresponda, sobre las circunstancias encontradas o acontecidas, con todos los soportes y pruebas que acrediten lo dicho. La Asamblea Departamental de Chocó adelantará las actuaciones administrativas correspondientes en virtud a las situaciones antes mencionadas.

El resultado de las actuaciones administrativas adelantadas por la Asamblea Departamental del Chocó, puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

República de Colombia Departamento del Chocó Asamblea Departamental



PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de la convocatoria en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la terna.

ARTÍCULO 10°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado, al ser un instrumento de propiedad intelectual de la Universidad de Cartagena; por tanto, se prohíbe su reproducción física, magnética y/o electrónica, total o parcial; teniendo en cuenta, que el cuestionario utilizado fue diseñado por la Universidad de Cartagena. Los cuestionarios a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado la Universidad, sobre ellos se mantiene su reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante, ni a los aspirantes, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Universidad de Cartagena en desarrollo de los procesos de reclamación o cuando así lo ordenen las autoridades constitucional o legalmente competentes para ello.

ARTÍCULO 11°. ETAPAS DEL PROCESO. La Convocatoria Pública para la elección de Contralor (a) Departamental del Chocó tendrá las siguientes etapas:

1. La convocatoria
2. La inscripción.
3. Publicación de lista de admitidos y no admitidos
4. Presentación de reclamación a la lista de admitidos y no admitidos.
5. Listado definitivo de admitidos y no admitidos a la convocatoria pública.
6. Aplicación de la Prueba de conocimiento.
7. Reclamación frente a la prueba de conocimiento.
8. Valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras que sobrepasen los requisitos del empleo.
9. Reclamación frente a la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras que sobrepasen los requisitos del empleo.
10. Conformación y publicación de la terna.
11. Observaciones de la ciudadanía frente a la lista de ternados.
12. Examen de integridad a practicar por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
13. Entrevista.
14. Elección.

ARTÍCULO 12°. CAUSALES DE INADMISIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión y/o exclusión de la convocatoria, las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley.
3. No cumplir con las calidades mínimas exigidas en la Constitución Política de Colombia y el marco legal vigente.
4. No acreditar ser ciudadano(a) colombiano(a) en ejercicio con la cédula de ciudadanía o contraseña cuando su cédula esté en trámite.

*República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental*



5. No aportar la convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, en los casos en que se exijan así para la verificación de requisitos mínimos.
6. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
7. No cumplir con los requisitos exigidos para el análisis de experiencia.
8. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
9. No superar las pruebas eliminatorias.
10. No presentarse o llegar tarde a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Asamblea Departamental del Chocó o a quien este delegue.
11. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la Convocatoria.
12. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
13. Presentar las pruebas en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias psicoactivas que perturben el desarrollo de la prueba.
14. No presentarse personalmente o llegar de forma posterior al inicio de la prueba de conocimientos o no superar la misma.
15. No presentarse personalmente a la entrevista.
16. No presentar el examen de integridad.
17. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
18. Encontrarse sancionado en su condición de profesional.
19. No presentar nuevamente el Certificado de Registro de deudores Alimentarios Morosos (REDAM) actualizado cuando sea requerido.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las anteriores causales de inadmisión y/o exclusión no son subsanables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las causales de inadmisión y/o exclusión enunciadas en el presente artículo, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso, cuando se evidencie su ocurrencia sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar, las cuales podrá interponer la Asamblea Departamental del Chocó y/o la Universidad de Cartagena.

PARÁGRAFO TERCERO. Al vencimiento del término de inscripción según el cronograma, serán inadmitidas y no serán valoradas para ningún efecto, las hojas de vida o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

ARTÍCULO 13º. El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, so pena de exonerar a la entidad de dicha garantía, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y las pertinentes en la materia.

CAPÍTULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 14°. EMPLEO CONVOCADO.

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Contralor(a) Departamental
NIVEL	Directivo
CÓDIGO	010
NATURALEZA JURÍDICA DEL EMPLEO	Empleo público de periodo fijo
PERIODO DE VINCULACIÓN	Cuatro (4) años entre el 1° de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029
SEDE DE TRABAJO	Departamentos del Chocó

ARTÍCULO 15°. el Contralor (a) Departamental DEL Chocó, ejercerá en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad, además de las siguientes funciones contenidas en el manual de funciones de la entidad vigente para el momento de la presente convocatoria;

1. Fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia y control de la gestión fiscal de los sujetos de control y demás funciones asignadas a la Contraloría Departamental del Chocó, de conformidad con la Constitución Política, las Leyes, Acuerdos, y demás normatividad aplicable.
2. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos y bienes del Municipio e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
3. Revisar y Fenecer las cuentas que deben rendir los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
4. Ordenar que se lleve el registro de la deuda pública del Departamento del Chocó, de los Municipios del Chocó y sus Entidades Descentralizadas.
5. Exigir informes sobre su Gestión Fiscal a la Administración Departamental y demás entidades municipales, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Departamento, de los Municipios y los particulares que manejen fondos o bienes del Departamento.
6. Dirigir, orientar y establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso y recaudar su monto, para lo cual podrá ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos.

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



7. Auditar y conceptuar sobre razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros y presupuestales del Municipio y sus Entidades Descentralizadas y conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno de las mismas.
8. Presentar a la Asamblea Departamental del Chocó, un informe anual sobre el estado financiero, presupuestal, de los recursos naturales y del ambiente y conceptuar sobre la gestión operacional de la administración y sus entidades.
9. Ordenar la realización de cualquier examen de Auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos, respecto de los cuales podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del procesamiento y el adecuado diseño del soporte lógico.
10. Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que exija el cumplimiento de sus funciones.
11. Coordinar la evaluación de la ejecución de las obras Públicas.
12. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, las investigaciones penales o disciplinarias a que haya lugar, contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Departamento, Los Municipios y demás entes objeto del Control. La Contraloría Departamental bajo su responsabilidad podrá exigir verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.
13. Presentar Proyectos de Ordenanza relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría Departamental del Chocó.
14. Celebrar los contratos que afecten contra el presupuesto de la Contraloría tanto para el ejercicio del control fiscal como para el funcionamiento administrativo de la institución.
15. Proveer conforme a la Ley, los empleos de la entidad que se hayan creado mediante Ordenanza Departamental.
16. Controlar los procesos de manejo de datos fiscales para garantizar la calidad de la información.
17. Ordenar que se efectúe el control de la ejecución de los contratos de fiducia y encargo fiduciario que suscriba o celebre la Administración Departamental y en general los sujetos de Control.
18. Dirigir la aplicación de los sistemas y procedimientos, relacionados con el funcionamiento de la carrera administrativa en la Contraloría Departamental.
19. Definir los principios generales de la función administrativa de la Contraloría Departamental, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
20. Ejercer el control de advertencia sobre los actos, hechos o decisiones que generen un riesgo inminente sobre los principios y normas que regulan la correcta gestión fiscal.

*República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental*



21. Establecer los procedimientos de control fiscal y los métodos contables aplicables a la Administración pública y de las entidades descentralizadas de cualquier orden que formen de la misma.
22. Comunicar a la opinión pública, por los medios idóneos para ello, los resultados de su gestión. Cuando lo considere necesario solicitar a los organismos y autoridades correspondientes el acceso a espacios en la radio, prensa escrita y televisión.
23. Ordenar se verifique que los bienes y fondos del erario público estén debidamente amparados por una póliza de seguros o fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los representantes legales y o particulares, cuando las circunstancias lo ameriten.
24. Ordenar que el acto de adjudicación de licitación Pública tengan lugar en audiencia pública, cuando lo solicite cualquiera de los proponentes.
25. Ordenar el control fiscal de la contratación que por vía de urgencia manifiesta celebren los sujetos de vigilancia y control fiscal
26. Establecer programas, metodologías y modelos para evaluación y control de la gestión de los proyectos desarrollados por la Contraloría.
27. Establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno en la Entidad.
28. Implementar la aplicación de indicadores de gestión, estándares de desempeño y mecanismos de evaluación y control a los procesos de la Entidad.
29. Dirigir y Coordinar la implementación del Sistema de Información para la Contratación Estatal SICE, dentro de la Contraloría Departamental.
30. Ejercer la función disciplinaria de conformidad con las normas legales vigentes.
31. Promover la veeduría ciudadana, con el fin de vincular a la comunidad y hacerla participe en la vigilancia de la gestión fiscal e implementar los medios de respuesta a los reclamos, quejas o sugerencias.
32. Adelantar procesos sancionatorios contra servidores públicos y/o particulares que manejen recursos públicos en la forma y términos previstos en la Constitución y la Ley.
33. Designar el Servidor Público que quedará encargado de las funciones de Contralor Departamental, ante las ausencias temporales.
34. Dirigir, planear, coordinar, y controlar las actividades relacionadas con el manejo del personal en la Contraloría.
35. Adoptar en el desarrollo de sus funciones lo establecido en la normatividad hacia el sistema de Gestión de la Calidad.

República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Asamblea Departamental



36. Las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución, las Leyes y los Acuerdos

ARTÍCULO 16º. : REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN:

1. Ser colombiano (a) por nacimiento.
2. Ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio.
3. Tener más de 25 años de edad.
4. Acreditar título profesional Universitario en disciplina académica en cualquier Núcleo Básico del Conocimiento (NBC).
5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.
6. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo.
7. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Contralor (a) Departamental del Chocó.
8. No haber ocupado durante el año anterior a la fecha prevista para la elección, cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO. La no acreditación de uno de los anteriores requisitos será causal de inadmisión y exclusión del proceso.

**CAPÍTULO III
 DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PRUEBA
 DE CONOCIMIENTOS Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.**

ARTÍCULO 17º. CRONOGRAMA. Las etapas del proceso se adelantarán bajo el siguiente Cronograma.

Nro.	ACTIVIDAD	FECHAS	LUGAR O MEDIO DE DIVULGACION	RESPONSABLE
1	Publicación y divulgación de la convocatoria	Desde el 29 de agosto hasta 09 de septiembre de 2025. Después de las 8 00 am	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co	Asamblea Departamental del Chocó
2	Inscripción de aspirantes	10 al 11 de septiembre de 2025. Desde las 8:00 am., hasta las 5:00 pm	Oficina de la Secretaría de la Mesa Directiva de la Corporación Departamental, ubicada en la calle 24 Nro. 2-75 Edificio Ocho Pisos Tercer Pisos, en el barrio yescagrade de la ciudad de Quibdó – Chocó.	Asamblea Departamental del Chocó

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



3	Cierre de las Inscripciones	11 de septiembre de 2025. 5:00 P.M.	Oficina de la Secretaría de la Mesa Directiva de la Corporación Departamental, ubicada en la calle 24 Nro. 2-75 Edificio Ocho Pisos Tercer Pisos, en el barrio yescagrade de la ciudad de Quibdó – Chocó.	Asamblea Departamental del Chocó
4	Publicación de la lista de Inscritos	12 septiembre de 2025. Después de las 8 00 am	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co	Asamblea Departamental del Chocó
5	Verificación de requisitos.	Desde el 12 al 19 de septiembre del 2025 Después de las 8 00 am	Asamblea Departamental del Chocó.	Asamblea Departamental del Chocó
6	Publicación de lista preliminar de admitidos y no admitidos	22 septiembre de 2025 Después de las 8 00 am	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co	Asamblea Departamental del Chocó
7	Recepción de reclamaciones al Listado de admitidos y no admitidos.	23 y 24 de septiembre de 2025	asamblea@asambleachoco.gov.co	Asamblea Departamental del Chocó
8	Análisis de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos	25 al 30 septiembre de 2025 Después de las 8 00 am	Asamblea Departamental del Chocó.	Asamblea Departamental del Chocó
9	Respuesta a las reclamaciones.	1 de octubre de 2025. Después de las 8:00am	Al correo electronico suministrado por el aspirante	Asamblea Departamental del Chocó
10	Publicación definitiva de admitidos y no admitidos	2 de octubre de 2025. Después de las 8:00 am	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co	Asamblea Departamental del Chocó
11	Publicación de la guía de orientación para la aplicación de la prueba de conocimiento y Citación a la prueba de conocimiento.	3 de octubre de 2025. Después de las 8 00 am	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co	Elabora: Universidad de Cartagena Pública: Asamblea Departamental del Chocó

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



12	Aplicación de prueba de conocimiento.	15 de octubre de 2025. Lugar y hora se comunica a través de la citación a prueba de Conocimiento mediante Guía Instructiva	En el lugar y hora que se comunique en la citación a través de Guía instructiva	Responsable: Universidad de Cartagena
13	Publicación de resultados de prueba de conocimiento.	21 de octubre de 2025. Después de las 8 00 am	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co	Elabora: Universidad de Cartagena Pública: Asamblea Departamental del Chocó
14	Solicitud de acceso a prueba escrita, la cual deberá realizarse a través del correo electrónico.	22 de octubre de 2025, hasta las 4:00 pm	Al correo electrónico reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co.	Universidad de Cartagena
15	Acceso a prueba escrita	23 de octubre de 2025	Fecha, hora y modalidad se comunicará en respuesta a la solicitud de cotejo	Universidad de Cartagena
16	Presentación de reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimientos	24 al 25 de octubre de 2025.	Al correo electrónico reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co	Universidad de Cartagena
17	Respuesta a reclamaciones sobre resultados de la prueba de Conocimientos	29 de octubre de 2025. Después de las 8 00 am	Al correo electrónico suministrado por el aspirante	Universidad de Cartagena
18	Publicación de los Resultados definitivos de las pruebas de conocimiento	29 de octubre de 2025. Después de las 8 00 am	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co	Elabora: Universidad de Cartagena Pública: Asamblea Departamental del Chocó
19	Valoración de experiencia, educación, actividad docente y	30 de octubre al 11 de noviembre de 2025	Universidad de Cartagena	Responsable. Universidad de Cartagena

República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Asamblea Departamental



	producción de obras a quienes superaron la prueba de Conocimiento.			
20	Publicación resultados de valoración de experiencia, educación, actividad docente y Producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento.	12 de noviembre de 2025	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co	Elabora: Universidad de Cartagena Pública: Asamblea Departamental del Chocó por la Pagina WEB de la Corporación.
21	Presentación de reclamaciones resultados valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento.	13 y 14 de noviembre de 2025.	Al correo electrónico reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co	Responsable: Universidad de Cartagena.
22	Respuestas a reclamaciones sobre la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras	20 de noviembre de 2025	Al correo electrónico suministrado por el aspirante.	Responsable: Universidad de Cartagena.
23	Publicación de resultados definitivos de la valoración de experiencia, educación, actividad docente	20 de noviembre de 2025	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co	Elabora: Universidad de Cartagena Pública: Asamblea Departamental del Chocó.

República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Asamblea Departamental



	y producción de obras			
24	Consolidado de los resultados de las pruebas	20 de noviembre de 2025	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co	Elabora: Universidad de Cartagena Pública: Asamblea Departamental del Chocó
25	Conformación de la lista de ternados	21 de noviembre de 2025	Asamblea Departamental del Chocó.	Responsable: Asamblea Departamental del Chocó
26	Publicación de la lista de ternados	24 de noviembre de 2025. Después de las 8 00 am	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó www.asambleachoco.gov.co	Responsable: Asamblea Departamental. La terna se hará en orden alfabético y se publicará por los medios reglamentarios previstos por la Corporación. Por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación ni elegibilidad.
27	Observaciones de la ciudadanía a la lista de ternados	Desde el 25 y 26 de noviembre de 2025	A través del correo de la Asamblea Departamental del Chocó: asamblea@asambleachoco.gov .	Responsable: Asamblea Departamental del Chocó
28	Examen de integridad	El 27 de noviembre de 2025	Hora fijada por el Departamento de la Función Pública y se dará a conocer a través de los correos de los aspirantes.	Responsable: Asamblea Departamental del Chocó a través del Departamento Administrativo de la Función Pública.
29	Respuesta a las observaciones realizadas por la ciudadanía a la terna	28 de noviembre de 2025	Se dará respuesta a los ciudadanos a través de los correos aportados por ellos.	Responsable: Asamblea Departamental del Chocó

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



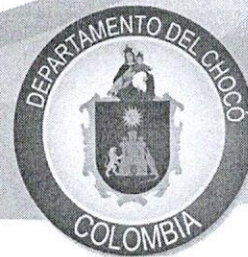
30	Entrevista	29 de noviembre de 2025	Según el orden del día agendado por la Asamblea Departamental la hora se le dará a conocer a los ternados a los correos suministrados por ellos. Responsable: Asamblea Departamental con el Apoyo de la Universidad de Cartagena, que definirá la metodología para su realización. La publicación por los medios reglamentarios previstos por la Corporación y remisión de citación al correo electrónico registrado de los aspirantes que conforman la terna.	Responsable: Asamblea Departamental del Chocó
31	Elección	29 de noviembre de 2025	Según el orden del día agendado por la Asamblea Departamental del Chocó. la hora se le dará a conocer a los ternados a los correos suministrados por ellos.	Responsable: Asamblea Departamental del Chocó

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimiento o mecanismo diferente, serán rechazadas.

ARTÍCULO 18°. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS. El aspirante deberá adjuntar, en la hoja de vida lo dispuesto por la Asamblea departamental, dentro del período de inscripción establecido en el cronograma, la siguiente documentación:

1. Carta de Presentación dirigida a la Asamblea del Chocó, suscrita por el aspirante de querer participar en el proceso de convocatoria de la Elección del Contralor (a) 2026-2029.
2. Formulario Único Hoja de Vida persona natural del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), debidamente diligenciado y firmado.
3. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía por ambas caras.
4. Copia del acta de grado o título profesional, con su respectiva convalidación, en caso de haber sido obtenido en el extranjero.
5. Fotocopia legible de la tarjeta profesional o matrícula profesional, con su respectivo certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo con la profesión del aspirante.
6. Los documentos enunciados en la Hoja de Vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o posgrado), la formación profesional, la experiencia profesional general y específica, la experiencia docente y la producción de obras en el ámbito fiscal. Las acreditaciones deberán estar soportadas de conformidad a las exigencias del artículo 5 de la Resolución 0728 de 2019 y del Decreto 1083 de 2015.

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



7. Declaración (Formato preestablecido disponible en el link de la página web donde se divulgue la convocatoria), que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las copias de las certificaciones deben ser legibles, no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad. Por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los documentos solicitados en el presente artículo, atienden a la necesidad de realizar el análisis respectivo de idoneidad de los aspirantes, adelantado tanto por la Asamblea Departamental del Chocó como por la Universidad de Cartagena, quien, como entidad de apoyo para la selección objetiva, los estudiará y valorará de manera independiente y autónoma.

ARTÍCULO 19°. DEFINICIONES.

Estudios: se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Experiencia: se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

Experiencia profesional: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan las profesiones de ingeniería, las relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la Contaduría Pública, en las cuales la experiencia profesional se contabiliza a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

Experiencia Docente: es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail: asamblea@asambleachoco.gov.co

Nit: 818000429-3

ARTÍCULO 20°. ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS.

Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante, se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

ARTÍCULO 21°. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENTE SUPERIOR A LA EXIGIDA. Se acredita, de la siguiente manera: por regla general, mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán ser verificables y contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio, fechas de vinculación y desvinculación (día, mes y año).
3. Relación de funciones desempeñadas.
4. Firma del funcionario competente para su expedición.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación, acta de liquidación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise, lo siguiente:

1. Razón social y Nit de la entidad contratante, dirección y teléfono (verificable)
2. Objeto contractual
3. Actividades desarrolladas u obligaciones
3. Plazo del contrato y periodo de ejecución (día, mes y año)

No se admitirán ni se tendrán en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.

República de Colombia Departamento del Chocó Asamblea Departamental



Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de docencia y divulgación del conocimiento en Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional, y las certificaciones deberán contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la Universidad que la expide
- Dirección y teléfono de la Universidad.
- Modalidad del contrato (tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra).
- Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) del semestre académico y/o número de horas por semestre académico.

La experiencia profesional adquirida como docente en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

Cuando se presente experiencia docente de manera simultánea en una o varias instituciones, el tiempo se experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas, en consecuencia, no serán objeto de ponderación en los procesos de selección ni podrán ser invocadas para reclamaciones relacionadas con la experiencia requerida. Las certificaciones que reúnan las condiciones certificadas podrán ser validadas en el marco del Convocatoria por parte de la IES para garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás normas que la modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en el caso de las certificaciones que cuentan con fecha de inicio y que indican que la persona se encuentra vinculada actualmente en la entidad o empresa, se tomará la fecha de expedición de esta, como fecha de corte.

PARÁGRAFO TERCERO: para el presente proceso, en la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, sólo se puntuará la experiencia profesional, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



ARTÍCULO 22°. ACREDITACIÓN DE PUBLICACIONES. Cuando el aspirante sea autor o coautor de obras en el ámbito fiscal, se debe aportar la certificación y/o anotación del respectivo registro ISBN de la publicación, expedida por la Cámara Colombiana del Libro. En caso que el aspirante aporte copia del libro donde se evidencie el ISBN respectivo, este se verificará en la Cámara Colombiana de Libro donde deberá estar registrado como autor o coautor, respectivamente. Solo serán valorados los publicados con posterioridad a la obtención del título profesional.

Cuando el documento aportado no se evidencie el ISBN, no será tenido en cuenta.

ARTÍCULO 23°. IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR. No podrán participar en esta Convocatoria quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en la Ley, y demás que establezcan para los servidores públicos.

ARTÍCULO 24°. INSCRIPCIÓN PERSONAL DE LOS ASPIRANTES. Los aspirantes a Contralor (a) Departamental del Chocó para el periodo 2026 a 2029 deben inscribirse ante la oficina de la Secretaría de la Mesa Directiva de la Corporación Departamental, ubicada en la calle 24 Nro. 2-75 Edificio Ocho Pisos Tercer Pisos, en el barrio yescagrade de la ciudad de Quibdó – Chocó, en las fechas y los horarios establecidos para ello en el cronograma adoptado o sus modificaciones, entre las 8:00 a.m y 4:00 p.m y para ello se debe diligenciar el formulario único de inscripción para servidores públicos que se encuentra en la página www.funcionpublica.gov.co., los interesados formalizarán su acto de inscripción y deberán aportar todos documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo como los que prueban los requisitos adicionales.

1. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
2. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en la normativa establecida para el proceso de selección.
3. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo, o si se encuentra incurso en las causales constitucionales y legales de incompatibilidad e inhabilidades, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
4. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la Asamblea Departamental del Chocó, y que a través de este medio se comunicará a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección. Se podrá notificar y/o comunicar decisiones a través del correo electrónico previsto por el aspirante al momento de la inscripción, el cual en todo caso deberá ser personal y no institucional, cuando así se señale.
5. La inscripción debe hacerse de manera personal o mediante autorización escrita y autentica en el sitio establecido en la resolución de convocatoria.
6. Una vez realizada la inscripción los datos y documentos aportados a la presente convocatoria son inmodificables e insubsanables.

*República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental*



7. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de elección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.

8. Si el aspirante se encuentra en situación de discapacidad deberá manifestarlo en la inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, so pena de exonerar a la entidad de dicha garantía.

PARAGRAFO PRIMERO. - La Secretaria de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Chocó, deberá disponer de un registro con numeración continua, en el que se registra el nombre del aspirante, numero de documento de identidad, teléfono de contacto, correo electrónico, fecha y hora de la inscripción, número de folio que contiene la hoja de vida presentada y el número de radicado asignado a cada inscripción.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para el proceso de selección, deberán entregarse firmados de la siguiente manera: una carpeta rotulada identificando el nombre de la convocatoria y numero de la resolución, nombre del aspirante y numero de cedula de igual manera una Memoria USB que sirve como copia.

ARTÍCULO 25°. LISTADO DE INSCRITOS. Finalizado el periodo de inscripción, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental publicará el listado de los aspirantes inscritos al empleo a proveer, dentro del plazo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 26°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Con base en la documentación recibida exclusivamente en la etapa de inscripción, la Asamblea Departamental con el apoyo de la Universidad de Cartagena, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo, de acuerdo a la información suministrada por los aspirantes, conforme a los términos de la presente convocatoria.

Los participantes que no cumplan los requisitos mínimos serán excluidos del proceso.

Podrá continuarse con el proceso con al menos tres (3) aspirantes admitidos.

El resultado de la verificación de requisitos mínimos, se publicará de manera preliminar, según el cronograma.

ARTÍCULO 27°. CARÁCTER DE LAS RECLAMACIONES. Las reclamaciones que presenten los aspirantes respecto a los resultados publicados en cualquier etapa de la convocatoria deben sustentarse.

ARTÍCULO 28. MEDIO DE COMUNICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES. Las reclamaciones deberán realizarse exclusivamente a través del medio y dentro de los plazos que se disponen en el cronograma. Las reclamaciones que se presenten de manera extemporánea o por medio diferente al que se señale, no serán resueltas de fondo y por ende, serán rechazadas.

ARTÍCULO 29°. . LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS. Una vez resueltas las reclamaciones interpuestas dentro del término oportuno y de la forma indicada, serán notificadas de forma electrónica a través del correo presentado en las hojas de vida de los concursantes según el cronograma; y posteriormente, se publicará la lista final de admitidos y no admitidos.

*República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental*



ARTÍCULO 30°. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, de acuerdo a la calificación y valor porcentual que se presenta a continuación:

CONCEPTO	CARÁCTER	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	VALOR CONCEPTUAL
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ELIMINATORIO	60/100	60%
FORMACIÓN PROFESIONAL	CLASIFICATORIO	N/A	15%
EXPERIENCIA	CLASIFICATORIO	N/A	15%
ACTIVIDAD DOCENTE	CLASIFICATORIO	N/A	5%
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	CLASIFICATORIO	N/A	5%
TOTAL			100%

ARTÍCULO 31: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Esta prueba se dirige a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas objetivas con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, Control Fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría Departamental del Chocó y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos legales debe entenderse que las pruebas de conocimiento son elaboradas, custodiadas y de propiedad de la Universidad de Cartagena ya que las mismas se encuentran amparadas bajo los derechos de autor y de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 32°. APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La fecha, hora y lugar para la prueba de conocimientos se adelantará de conformidad con lo previsto en el Cronograma. Las pruebas son de carácter reservado, por tanto, sólo serán de conocimiento de la Universidad de Cartagena.

Las pruebas de conocimientos sólo podrán ser presentadas por quienes sean admitidos y no se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares diferentes al estipulado y citado por la Asamblea Departamental del Chocó y/o la Universidad de Cartagena, debido a que el aspirante deberá tener en cuenta que la ciudad donde presentará la prueba de conocimiento es en Quibdó, ciudad Capital del Departamento del Chocó.

PARÁGRAFO PRIMERO. La prueba de conocimientos se aplicará en una sola sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día y hora, en la capital del Departamento del Chocó y en el sitio que se disponga en la citación a la prueba.

República de Colombia Departamento del Chocó Asamblea Departamental



PARÁGRAFO SEGUNDO. Bajo ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los aspirantes que deban realizar desplazamientos desde otras ciudades para la presentación de la prueba y/o entrevistas.

ARTÍCULO 33. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimiento se considerará aprobada o superada con un puntaje mínimo de 60 puntos del puntaje total de las preguntas que conforman la prueba y se calificará como aprobada o no aprobada.

Los participantes que no superen el puntaje anterior serán eliminados de la Convocatoria y no podrán continuar en las siguientes etapas por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de convocatoria.

ARTÍCULO 34º. SOLICITUD DE COTEJO. Solo tendrán acceso a cotejar la prueba de conocimiento, aquellos aspirantes que lo soliciten en los términos y a través del canal dispuesto para ello, posterior a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de conocimiento.

ARTÍCULO 35º. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Los aspirantes que presentaron la prueba de conocimiento, podrán presentar reclamaciones contra los resultados de esta prueba, dentro de la oportunidad dispuesta en el cronograma.

Comunicadas las respuestas a las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de conocimiento en los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria pública.

ARTÍCULO 36º. CRITERIOS DE PUNTACION DE FORMACIÓN PROFESIONAL, EXPERIENCIA, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCION DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL.

Es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la formación profesional, experiencia profesional general y específica, experiencia docente y producción de obras en el ámbito fiscal de cada aspirante.

La puntuación de los factores que componen esta etapa, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que exceden los requisitos previstos para el cargo.

Para los efectos de la presente resolución, en la evaluación del factor educación, se tendrá en cuenta la educación formal, el factor experiencia se clasifica en profesional general y profesional específica, tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 de la Contraloría General de la República.

Dicha evaluación se realiza con base en una tabla ponderada de las características establecidas para el cargo, a fin de que la Universidad de Cartagena aplique las ponderaciones con las variables consideradas normativamente. Esta prueba es de carácter CLASIFICATORIO y se aplica a los aspirantes que superaron la prueba de conocimiento.

República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Asamblea Departamental



PARÁGRAFO PRIMERO. La valoración de las condiciones del aspirante en el análisis y valoración de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios de puntuación de formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal y por otra parte, la valoración de formación profesional adicional experiencia profesional general y específica que sobrepasen los requisitos del cargo, se realizará con base a los criterios establecidos en el artículo 8º de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República.

La Universidad de Cartagena, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se clasificarán numéricamente en su escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte y dos (2) decimales, su resultado será ponderado de acuerdo a lo contemplado en la reglamentación de la contraloría así:

Formación profesional	100 puntos (ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los Requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
Experiencia profesional	100 puntos (ponderación del 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
Experiencia docente	100 puntos (ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



		La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
Producción de obras en el ámbito fiscal	100 puntos (ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar,

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

ARTÍCULO 37. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados obtenidos en cada una de las pruebas de conocimiento, formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal.

ARTÍCULO 38°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán formular reclamaciones contra los resultados de las pruebas. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación alguna.

ARTÍCULO 39°. RESPUESTA A RECLAMACIONES Y RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACION DE LOS CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas al correo electrónico registrado por el aspirante al momento de su inscripción, en la fecha que se defina en el cronograma, y posteriormente, se publicará en la página web de la Asamblea la lista definitiva de resultados de la valoración experiencia, educación, actividad docente y producción de obras.

Asimismo, la Universidad entregará el consolidado de los resultados de la prueba de conocimiento y valoración experiencia, educación, actividad docente y producción de obras, que será publicado por la Asamblea en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

CAPÍTULO IV

CONFORMACIÓN DE LA TERNA, PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE TERNADOS, ENTREVISTA Y ELECCION

ARTÍCULO 40°. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 10° de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, la Asamblea

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail: asamblea@asambleachoco.gov.co

Nit: 818000429-3

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



Departamental del Chocó conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes de la terna, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Asamblea Departamental del Chocó, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente.

Parágrafo 1. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

Parágrafo 2. En caso de empate entre los aspirantes que hayan obtenido los mejores puntajes para la conformación de la terna, se dirimirá en favor de quien obtenga el mayor puntaje en la prueba de conocimientos. De persistir el empate se dirimirá en favor de quien obtenga el mayor puntaje en el criterio de formación profesional y de persistir el empate se resolverá mediante un mecanismo de sorteo establecido por la Mesa Directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 41. EXAMEN DE INTEGRIDAD. Conforme lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Asamblea Departamental del Chocó.

Esta examen podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 42. ENTREVISTA. El proceso de elección incluye la entrevista a los integrantes de la terna ante la plenaria de la Asamblea Departamental del Chocó. Esta se realizará conforme al cronograma establecido y será aplicada con el propósito de analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo a desempeñar, y la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el cargo. Dicha entrevista no otorga puntaje, solo servirá como criterio orientador para la elección.

ARTÍCULO 43. ELECCIÓN. La elección del Contralor (a) Departamental del Chocó se hará en la Plenaria de la misma Duma Departamental con base en la terna presentada; atendiendo en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

ARTÍCULO 44º. COMPETENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA: La competencia de la Universidad de Cartagena, en el proceso de selección llega hasta la entrega de información de los aspirantes con sus respectivas puntuaciones en cada una de las etapas evaluadas. No le corresponde a la Universidad de Cartagena realizar inscripción, verificación de requisitos mínimos, ni diagnosticar ni realizar la entrevista, esta es competencia exclusiva de la Asamblea Departamental del Chocó.

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail:asamblea@asambleachoco.gov.co

Nit: 818000429-3

*República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental*

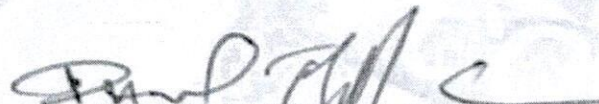


ARTÍCULO 45. PUBLICACIÓN. La presente Convocatoria Pública se publicará en los portales oficiales de la Asamblea Departamental del Chocó, esto es, en la página web de la Asamblea Departamental. Adicionalmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publicará en la Gaceta Departamental del Chocó.

ARTÍCULO 46. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Entidad y en la Gaceta Departamental.

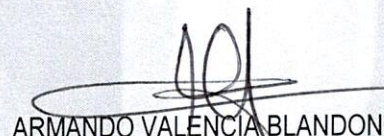
CUMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Quibdó, a los 29 AGO 2025


DANIEL TRUJILLO CHAVERRA

Presidente


LUIS VICENTE ARIAS PALACIOS
Primer Vicepresidente


ARMANDO VALENCIA BLANDON
Segundo Vicepresidente